

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 27 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

#### Metodología

**I.** En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen respectivo.



- II. En el apartado "Competencia", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.
- **III.** En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.
- **IV.** En el apartado "Contenido de la Iniciativa", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de las comisiones dictaminadoras", los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI. En el apartado denominado "Conclusión", se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



#### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

- 1. El 22 de marzo de 2023, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 27 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.
- 2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables, mediante oficios números: SG/AT-757 y SG/AT-758, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1044, para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



## III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto suprimir la discrecionalidad por obligatoriedad, que tienen las personas para denunciar los maltratos de que son objeto las personas adultas mayores, con la finalidad, de que las autoridades tanto de asistencia social como de procuración que se requiera, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de estas personas.

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, señala nuestra Carta Magna, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



En este contexto, las personas mayores son sujetos de derecho y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas, establece la edad de sesenta años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los Países desarrollados se considera que la vejez empieza a los sesenta y cinco años.

En este sentido, las personas adultas mayores forman parte de una sociedad que necesita de ellas, por lo que su <u>participación</u>, <u>opiniones</u> y <u>decisiones</u>, son fundamentales para el desarrollo de la misma, por lo tanto, es importante mencionar que las disciplinas dedicadas al estudio de esta etapa de la vida son fundamentales, mismas, que tenemos que ir incorporando a nuestro conocimiento.

Considero preciso señalar, que, de acuerdo al censo de población del 2020, llevado a cabo por el INEGI, en Tamaulipas, existen 3 millones 527 mil 735 habitantes, lo cual representa, el 2.8 de la población nacional.

Asimismo, el INEGI señala que, en Tamaulipas, viven **427 mil 227** adultos mayores, es decir, personas que cuentan con más de sesenta años; y existen 2 mil 287 habitantes con edades de entre 95 y 99 años; 353 personas de cien años o más de edad. Y la mayor cantidad de personas adultas es de 139 mil 900, con edades de 60 a 64 años.



Cabe señalar, que la Organización Mundial de la Salud, estima que para el 2050 el 22% de la población serán adultos mayores y, además, el número de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta alanzar los 395 millones.

Ahora bien, es del conocimiento público, que las personas adultas mayores, en razón de sus características propias, día a día se enfrentan a una serie de problemas en virtud de que son sumamente vulnerables al maltrato, ya sea físico, sexual, psicológico, emocional, económico o material; al abandono; a la falta de atención y a graves pérdidas de dignidad y respeto, aunado, a que una buena parte de ellas, son objeto de abandono por parte de los familiares.

Aunado a lo anterior, hemos recibido diversas quejas, en el sentido de que existen Instituciones que, no obstante, tener la obligación de brindarles la atención urgente que requieren, se niegan a hacerlo, con la excusa de que se requiere la presencia de un familiar, lo que por supuesto, redunda en una violación grave a los derechos humanos de las personas adultas mayores, motivo por el cual, dicha situación, también se atiende con la presente Acción Legislativa.

En este sentido, el problema más común que padecen las personas adultas mayores es el deterioro psíquico, con la aparición del alzheimer u otras enfermedades mentales degenerativas, también, puede que mantengan sus capacidades psíquicas, pero se ven afectados por problemas de movilidad, producidas por artrosis, reuma u otros padecimientos.



En este tenor, está claro, que el Estado debe implementar políticas públicas y acciones afirmativas, con el objeto de apoyar de manera integral a las personas adultas mayores y que éstas, se sientan importantes tanto para con la sociedad, como en el entorno familiar.

En razón de lo anterior, mediante Decreto número 335, de fecha 28 de noviembre del 2001, el Congreso del Estado expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; y como se desprende de dicho Decreto, la Ley en mención ya tiene una vigencia de más de veinte años.

Dicho ordenamiento, tiene por objeto <u>proteger</u>, <u>garantizar</u> y <u>difundir</u> los derechos de las personas adultas mayores sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Asimismo, el artículo 27 señala que toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, redacción, que resulta un tanto cuanto ambigua, en razón de que se encuentra desfasada con la actualidad, así como con las necesidades que padecen éstas personas, razón por la cual, es que se propone reformar dicho artículo.



En este contexto, el día 23 de febrero del 2022, con el título "Crece abuso contra los adultos mayores", del periodista Raúl López García, salió publicada una nota en el periódico expreso.press, en la que se señala que la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, reporto un incremento en reportes y denuncias de abusos en contra de personas mayores de edad en el periodo de marzo del 2020 a febrero del 2022, sobre todo, en casos de abandono y de hijos que les robaba su pensión o apoyos de gobierno.

Dicho Organismo señaló, que en Victoria se atendieron un total de 311 reportes de hechos que pudiera estar en riesgo la integridad tanto física como emocional de las personas adultas mayores.

De los 311 reportes atendidos, 150 fueron generados por la falta de cuidados y atenciones familiares, 76 por violencia psicológica, dentro de las cuales se derivaron 12 denuncias penales por violencia familiar y un total de 276 adultos mayores beneficiados con acciones jurídicas.

La Dependencia en mención afirma, que los adultos mayores tienen derecho a vivir al lado de su familia; y ésta, es la primera y principal responsable de su protección, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades, con el fin de garantizar su integridad física y emocional.

De igual forma, señalan que, aunque el <u>maltrato físico</u> es el que más se reconoce, existen otras clasificaciones como el <u>psicológico o emocional</u>, consistente en: la indiferencia, amenazas, insultos, frases que desvalorizan, el abandono familiar, desarraigo familiar, el limitar o



restringir la convivencia con familiares, precisando, que el incumplimiento de obligaciones de cuidados es el más común.

Asimismo, también existe el <u>abuso económico</u>, el cual se manifiesta a través de las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones como lo son: apoyos de Gobierno Federal, Estatal o pensiones, así como la problemática familiar generada por el interés de adquirir los bienes patrimoniales de los adultos mayores.

Cabe señalar, que la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Sistema DIF Tamaulipas, tiene como fin, proporcionar la representación jurídica, de protección especial y restitución integral de aquellos derechos restringidos o vulnerados, a través de sus departamentos de Trabajo Social, Psicología y Jurídico, donde reciben y brindan atención a todas las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores y de ser procedente, se ejercen las acciones legales correspondientes, para que se ejecuten las medidas de protección especial o urgentes que cada caso requiera.

De todo lo anterior, se desprende, que se requiere de manera urgente la participación de la población, para que denuncien el maltrato de que son objeto las personas adultas mayores, el cual, en la mayoría de los casos, provienen de la propia familia, como es el caso de los hijos, toda vez que, una denuncia a tiempo, puede salvaguardar la integridad física de dichas personas; motivo por el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, debe realizar reformas a la Ley, con la finalidad de adecuarla a las necesidades que hoy en día viven las personas adultas mayores, sin embargo, la participación de la sociedad



y gobierno, es indispensable para que éstas personas vivas tranquilas en esta etapa de su vida.

Con base en los argumentos antes señalados, la presente acción legislativa tiene por objeto suprimir la discrecionalidad por obligatoriedad, que tienen las personas para denunciar los maltratos de que son objeto las personas adultas mayores, con la finalidad, de que las autoridades tanto de asistencia social como de procuración de justicia, actúen de inmediato y brinden la atención y protección que se requiera, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de estas personas."

#### V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en suprimir la discrecionalidad por obligatoriedad, que tienen las personas para denunciar los maltratos de que son objeto las personas adultas mayores, con la finalidad, de que las autoridades tanto de asistencia social como de procuración que se requiera, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de estas personas.

Las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable que por sus condiciones son propensos a sufrir distintos tipos de acciones que vulneran su bienestar, por lo que el emprendimiento de esta acción legislativa busca ser una



que se solidarice con este segmento social, propiciando con ello la generación de condiciones de estabilidad y tranquilidad para con ellos.

Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral y a gozar de todos los derechos que garantiza la Constitución y los Tratados Internacionales reconocidos por México. Lo anterior, lo podemos encontrar fundamentado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, la cual establece que "todas las personas gozan de los derechos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales que ha suscrito el Estado mexicano, sin que puedan establecerse excepciones a la obligación de proveer medios para su garantía y protección."

Con relación a lo anterior en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) en su artículo once. Establece que las personas adultas mayores gozan del derecho de un nivel de vida adecuado; esto implica el acceso a la alimentación, vivienda e indumentaria adecuada; así como a la salud, a la seguridad social, la educación y la participación de los avances culturales y tecnológicos de la sociedad a la que pertenecen.

Dentro de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la resolución 46/91; en la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992; en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993; en la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994 y en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, establecieron que las personas mayores de sesenta años constituyen un grupo vulnerable, ya que su edad avanzada los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.



Asimismo en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 se establecen los derechos fundamentales y se incluye la prohibición de discriminación por cualquier motivo alguno; a partir de esta Declaración se han promulgado normas internacionales y nacionales que buscan el desarrollo de las libertades en la vejez y la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Naciones Unidas, 1948). En este sentido, en 2015 se promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), en la que se abordan los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reafirmando la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular la que se presenta en razón de la edad. Es por ello, que a nivel nacional, se han esforzado por elaborar políticas y programas encaminados a la protección de las personas mayores.

Por ello, en nuestro máximo ordenamiento legal se establece la obligación por parte del Estado a establecer medidas de protección y garantía de los derechos para todas las personas en el territorio nacional, lo que constituye un mandato para las autoridades de los tres poderes, en los tres niveles de gobierno, a actuar para que la edad no constituya un factor que pueda incidir negativamente en el ejercicio de los derechos de las personas que viven en México.

De igual forma, como bien lo señala el promovente en la parte expositiva de la acción legislativa en estudio, el INEGI señala que, en Tamaulipas, viven 427 mil 227 adultos mayores, es decir, personas que cuentan con más de sesenta años; y existen 2 mil 287 habitantes con edades de entre 95 y 99 años; 353 personas de cien años o más de edad. Y la mayor cantidad de personas adultas es de 139 mil 900, con edades de 60 a 64 años.



Lo cual encuentra similitud con la estimación realizada por parte de la Organización Mundial de la Salud, al señalar que para el 2050 el 22% de la población serán adultos mayores y, además, el número de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta alanzar los 395 millones.

Para nadie es omiso reconocer que las personas adultas mayores representan un grupo de población con experiencia, por ende consideramos que el fortalecimiento de derechos, su reconocimiento y la adición de nuevos, viene a robustecer las políticas y acciones que se realizan para mejorar su calidad de vida.

No obstante, su vulnerabilidad va en aumento por diversas razones; como encontrarse en una situación vulnerable, expuestos a maltrato, abuso, físico y psicológico, así como carencia económica y dificultades para acceder a los servicios de salud.

Hoy en día, es común que, en la situación de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se enfrenten a una alta posibilidad de abandono, que los lleva a la situación de calle o a ser olvidados en espacios de cuidados alternos, generalmente después de haber vivido situaciones de violencia y despojo por parte de sus familiares o cuidadores.

Por ello, consideramos que estas modificaciones contribuyen a reafirmar el compromiso que se tiene con este grupo vulnerable, y a que por sus condiciones necesitan de la especial atención del Estado para que se sigan constituyendo como el sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural de Tamaulipas.



Estimamos que nos encontramos en el momento propicio para incrementar las acciones a su favor y darles un trato justo que les permita disfrutar de los satisfactores necesarios para su bienestar.

No nos queda la menor duda que una cuestión de la vida que no puede evitar es el envejecimiento y a cada uno de nosotros nos gustaría llevar una vejez feliz e incluyente y que en todo momento se nos trate con respeto y dignidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos procedente realizar las reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Tamaulipas, a fin de que la población denuncie en manera inmediata a todos aquellos maltratos de los que son victima las personas adultas mayores, a fin de que las autoridades tanto Asistencia Social como Procuración de Justicia actúen de inmediato.

No obstante para fortalecer dicha postura, quienes integramos estos órganos dictaminadores, tuvimos a bien solicitar la opinión técnica jurídica a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, misma que en fecha 21 de abril del presente año, mediante oficio PDAM/110/2023, manifestando su aprobación, toda vez que se considera que es urgente tomar las acciones necesarias desde el ámbito competencial de cada instancia, para propiciar y facilitar a la ciudadanía denuncie todos aquellos hechos de violencia en perjuicio de las personas adultas mayores.

De igual forma, resulta preciso señalar, que derivado de un Estudio de Derecho comparado se pudo constatar a la propuesta de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas en lo relativo al tema en cuestión, se encuentra en concordancia con la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



Además, estimamos que a la modificación propuesta, se considera que abona al fortalecimiento de las redes de solidaridad que deben construirse y fortalecerse en la sociedad, con el fin de garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de todas las personas; en ese sentido, estimamos que es motivo suficiente para aprobar la presente acción legislativa, a fin de que las autoridades tanto de asistencia social como de procuración de justicia, actúen de inmediato y brinden la atención y protección que se requiera, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas adultas mayores.

No podemos olvidar, que a las personas adultas mayores constituyen un pilar esencial en la vida de Tamaulipas y se tiene que asumir la responsabilidad que nos corresponde para hacer frente a la vulnerabilidad de la que son víctima y esto solo se puede lograr a través de la unión de esfuerzos de la sociedad y gobierno para denunciar estos actos de maltrato.

Para efectos de ilustrar la reforma que se pretende en la iniciativa que se analiza, se presenta a continuación dos cuadros, en los que se compara el texto actual vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y dicha propuesta de reforma.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 27 Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su	ARTÍCULO 27 Quien tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo, desamparo, recibe malos tratos de sus familiares o cuidadores, deberá denunciarlo ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, o en su caso, ante la Fiscalía
protección y atención.	General de Justicia del Estado, para que,



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	conforme a sus atribuciones, garanticen la atención y protección que se requiera.
ARTÍCULO 29 Cuando	ARTÍCULO 29 Cuando
I a la IX	I a la IX
	Las Instituciones que refiere este artículo, deberán prestar a las personas adultas mayores, la atención y protección urgente que requieran, al margen de si tienen o no familiares, caso contrario, serán sancionadas conforme a la Ley.

#### VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos estas comisiones dictaminadoras determinamos dictaminar el presente asunto procedente, por los argumentos vertidos en el presente instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 27; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**ARTÍCULO 27.-** Quien tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo, desamparo, recibe malos tratos de sus familiares o cuidadores, deberá denunciarlo ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, o en su caso, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, garanticen la atención y protección que se requiera.

ARTÍCULO 29.- Cuando...

I.- a la IX.- ...

Las Instituciones que refiere este artículo, deberán prestar a las personas adultas mayores, la atención y protección urgente que requieran, al margen de si tienen o no familiares, caso contrario, serán sancionadas conforme a la Ley.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			(Green)
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	Jul		
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	30	: <del></del>	
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	Aft	<del></del>	
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

# COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		·	-
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	Jan 1		-
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	- An	=	-
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	<i>V</i>		
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		-	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.